

Juzgado de lo Mercantil

JMerc de Palma de Mallorca (Provincia de Islas Baleares) Sentencia num.
352/2021 de 22 julio
JUR\2022\4593

Transporte aéreo.

Jurisdicción:Civil

Procedimiento 471/2011

Ponente:Ilmo. Sr. D. Desconocido

JDO. DE LO MERCANTIL N. 2 PALMA DE MALLORCA

SENTENCIA: 00352/2021

-

JVB JUICIO VERBAL 0000471 /2021 -E

SENTENCIA N°352/2021

En Palma, a 22 de julio de 2021.

Vistos por mí, ..., Magistrado Juez en comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil número 2 de los Palma, los autos de juicio verbal que con el número 471/21 a instancias de ... contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U. con la postulación procesal supra indicada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO

La parte actora interpuso demanda de juicio verbal contra la mercantil AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U. en la reclamaba el pago de 787,86 euros, más los intereses legales.

La demanda se presentó con relación expresa de los extremos tácticos sobre los que se apoyaba la pretensión accionada y con mención de la fundamentación tanto normativa como jurídica que se estimó por la parte de su oportunidad.

SEGUNDO

Admitida a trámite la demanda, se procedió a emplazar a la demandada para que, si a su derecho conviniera, procediera a comparecer en las actuaciones y contestar a la demanda, cosa que efectuó mediante escrito, en el que tras alegar los hechos y fundamentos que estimaba de aplicación terminaba solicitando que se dictase sentencia por la que se desestimase la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

Términos en los que se plantea el debate procesal

Todas las pretensiones de las partes constitutivas del proceso han tomado como cauce procesal el juicio verbal cuya normativa reguladora la encontramos en el [artículo 250.2 LEC \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#) en relación con los artículos 437 a 443 del mismo cuerpo procesal.

Resulta necesario, en primer lugar, fijar los hechos condicionantes de la acción que se pretende ejercitar. Así las cosas, la parte actora reclama una compensación económica dado el retraso en la entrega de su equipaje en relación con vuelo contratado.

La mercantil demandada, en su escrito de contestación a la demanda, plantea su resistencia de la siguiente manera. Cuestiona la cantidad reclamada.

Vistas todas estas consideraciones, sintéticamente esbozadas y extraídas de las tomas de posición de las partes constitutivas ([artículo 5 LEC](#)) se procederá a desarrollar el iter argumental de la presente. Con posterioridad se analizará la realidad jurídica de las reclamaciones cursadas, junto con la valoración de toda la probatio . Verificación probatoria que se llevará a cabo de forma conjunta y, a su vez, pormenorizada.

SEGUNDO

Material normativo de referencia

Tal y como define nuestra mejor doctrina, en este caso mercantilista, el contrato de transporte es aquél por el que el transportista o el porteador se obliga a cambio de un precio a trasladar incólumes personas o cosas de un lugar a otro. Este, pues, es el concepto de transportista contractual. El moderno Derecho del transporte, sin embargo, junto al concepto de porteador contractual ha añadido el de porteador efectivo: aquel que ejecuta materialmente toda la operación de transporte o un trayecto del mismo.

En cuanto a su naturaleza jurídica, el contrato de transporte viene a ser una subespecie del arrendamiento de obra o contrato de resultado. Generalmente, el resultado es indivisible, aun cuando intervengan varios porteadores, y es fungible. Es, generalmente, un contrato de empresa, y según el art. 349-2 Cdeco. en tal necesariamente tiene carácter mercantil.

Como marco normativo, el [Reglamento CE 261/2004 \(LCEur 2004, 637\)](#) por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos. Queda para la Ley de Navegación Aérea un ámbito de aplicación muy residual, por lo que la normativa a aplicar viene básicamente constituida por el Reglamento o el Convenio de Montreal (CM) (o el Convenio de Varsovia (CV) cuando el Estado no haya firmado el CM). La STJUE de 22 de noviembre de 2012 y las directrices interpretativas han establecido la compatibilidad entre el CM y el Reglamento, que no sustituye a aquél, sino que se complementan, con el fin de dotar de mayor protección a los pasajeros en ciertos casos.

En atención a la contienda planteada, los retrasos de vuelos se regulan en el art. 6 del Reglamento que prevé distintos tipos de asistencia del art. 8 y del art. 9, que debe ofrecer el transportista aéreo, en función de si el retraso es de 2 h, o 3 h, o 4h o más, y en función de la distancia del vuelo, y siempre de manera gratuita.

La STJUE de 19 de noviembre de 2009 (caso Sturgeon) y de 23 de octubre de 2012 (caso Nelson) señaló que los arts. 5 (cancelación de vuelos), 6 (retraso) y 7 (derecho de compensación) deben interpretarse en el sentido de que los pasajeros de los vuelos retrasados pueden equipararse a los pasajeros de los vuelos cancelados a los efectos de la aplicación del derecho de compensación previsto en el art. 7 cuando sufren un gran retraso (es decir, cuando llegan al destino final tres horas o más después de la hora de llegada inicialmente prevista para el transportista aéreo y donde se establece una compensación de 250, 400, o 600 € en función de la distancia del vuelo). Sin embargo, tal retraso no da derecho a una compensación a los pasajeros si el transportista aéreo puede acreditar que el gran retraso se debe a circunstancias extraordinarias que no podrían haberse evitado incluso si se hubiera tomado todas las medidas razonables; es decir, las circunstancias que escapan al control efectivo del transportista aéreo, tal como prevé el art. 5.3 en sede de cancelación de vuelos.

Para determinar la magnitud del retraso, la STJUE de 4 de septiembre de 2014 (caso Germanwings) estableció que el concepto de "hora de llegada" utilizado para determinar la magnitud del retraso sufrido por los pasajeros de un vuelo, designa el momento en el que se abre al menos una de las puertas del avión, al entenderse que

en ese momento se permite a los pasajeros abandonar el apartado.

TERCERO

Valoración probatoria; documental

La parte actora reclama una compensación económica dado el retraso en la entrega de su equipaje.

La compensación económica por los días de retraso se debe calcular computando a 60 euros el día de extravío. Concretados un total de 7, la cantidad resultante es de 420 euros. Por aplicación del principio dispositivo resulta viable la cantidad de 400 euros.

Los gastos asumidos por parte de la demandada han sido correctamente probados gracias a la documental aportada en autos (ver documento número 7).

En consecuencia, la demandada debe satisfacer a la actora la cantidad de 787,86 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

CUARTO

Costas

Ex [art. 394.1 LEC \(RCL 2000, 34, 962 y RCL 2001, 1892\)](#) se imponen las costas a la parte demandada.

FALLO

De conformidad con la normativa aplicada y tomando en debida consideración los criterios jurídicos expuestos, **ESTIMO** la demanda presentada a instancias de contra la compañía aérea AIR EUROPA LÍNEAS AEREAS, S.A.U.

Se imponen las costas a la parte demandada.

la demandada debe satisfacer a la actora la cantidad de 787,86 euros, más los intereses legales desde la fecha de la reclamación extrajudicial.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma de sentencia.

Contra la presente resolución judicial no cabe recurso alguno. Deviene firme.

Así por esta que es mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. ..., Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Eivissa en régimen de comisión de servicios en el Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el

que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.